JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 26 AGO. 2014

VISTO: la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 22 de noviembre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 30/014 de 17 de marzo de 2014;

RESULTANDO: I) que las citadas normativas están relacionadas con la Reproducción Humana Asistida;

II) que por el Artículo 30 de la mencionada Ley, se crea la Comisión Honoraria de Reproducción Asistida la que dependerá del Ministerio de Salud Pública, integrada por representantes de dicha Secretaría de Estado, quien la presidirá, del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, Facultades de Medicina, Facultades de Derecho, Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana (SURH), Colegio Médico del Uruguay y un representante de los usuarios, cada miembro titular tendrá un alterno respectivo;

CONSIDERANDO: que se estima necesario proceder a la conformación de la Comisión aludida;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 22 de noviembre de 2013 y su Decreto Reglamentario N° 30/014 de 17 de marzo de 2014;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

R E S U E L V E:

1°) Confórmase la Comisión creada por el Artículo 30 de la Ley N° 19.167 de 22 de noviembre de 2013, que tendrá los siguientes cometidos: **a)** Asesorar en forma preceptiva al Ministerio de Salud Pública respecto de las políticas de Reproducción Humana Asistida, así como de la pertinencia de introducir

nuevas técnicas en esa área; **b)** Promover las normas para la implementación de la reproducción asistida; **c)** Contribuir a la actualización del conocimiento de los profesionales y científicos en materia de Reproducción Humana Asistida y a la difusión de los conocimientos correspondientes; **d)** Elevar opinión fundada sobre las irregularidades respecto de las cuales tomare conocimiento a la Comisión Honoraria de Salud Pública y al Colegio Médico del Uruguay en lo que correspondiere a cada uno de estos organismos, dando cuenta de ello al Ministerio de Salud Pública; **e)** Crear Consejos Asesores transitorios o permanentes integrados por las organizaciones no gubernamentales relacionados con los aspectos científicos, jurídicos y éticos de éstas técnicas, así como por representantes de los beneficiarios de las mismas; **f)** Considerar los informes que se le elevaren relativo al procedimiento solicitado, de acuerdo al inciso cuarto del Artículo 15 de la Ley N° 19.167, y **g)** Considerar para su aprobación los protocolos de investigación básica o experimental, relativos a técnicas de reproducción asistida que le sean solicitados por los equipos técnicos tratantes;

2º) La mencionada Comisión estará integrada por: representantes del Ministerio de Salud Pública, quien la presidirá, del Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Células, Tejidos y Órganos, Facultades de Medicina, Facultades de Derecho, Sociedad Uruguaya de Reproducción Humana (SURH), Colegio Médico del Uruguay y un representante de los usuarios, cada miembro titular tendrá un alterno respectivo.

JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Ministerio de Salud Pública

3º) Remítase oficio a los Organismos involucrados a fin de designar a sus representantes. Tomen nota el Área de Salud Sexual y Reproductiva, el Departamento de Programación Estratégica en Salud, la Dirección General de la Salud y el Departamento de Comisiones. Cumplido, archívese.

Ord. N° 462
Ref. N°
CR.-

Dra. SUSANA MUÑIZ
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA